



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso	257543103002 199000604
Asunto	Requiere Cesionario
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica al cesionario que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) y de esa manera, poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3171df390df2e72cb45be77e7aa1fc91034f5214082588cacc9f89710266b36b**

Documento generado en 23/02/2023 09:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1
Radicación del Proceso	
257543103002 202100270	
Asunto	Notificado conducta concluyente
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial que antecede y el mensaje de datos allegado por el extremo demandado, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada Luis Eduardo Castellanos García.

Segundo: Se le indica al extremo pasivo, señor Castellanos García que acredite el derecho de postulación que le asiste, esto es; de ampliación a lo normado en el art. 73 del C.G.P., "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado". Subrayado por el despacho.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Acceda al proceso por el link    : [257543103002 202100270](https://257543103002.202100270).

Cuarto: Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

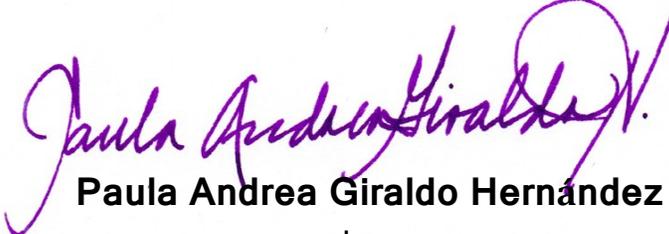
Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández



Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-093-23-I	 3183616715

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc4c8174bcf54185ff9919038a7c8a0cbe7624b756d960e428568dcdcf22258f**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200069
Asunto	Secretaria Incluir Registro
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Requerir al extremo activo para que proceda a notificar a los demandados Agripina Vásquez Solorzano y Marco Aurelio González Vásquez; de conformidad con los normado en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Asunto	Secretaria Incluir Registro
Radicación Del Proceso	257543103002 202200069
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Paula Andrea Giraldo Hernandez



Juez
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10589400d92a81448e472ee3419f4065aca5ac49e0a6d842746ea9b00a0cb741**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-100-23-I 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal (Existencia Acuerdo Marco)
Radicación del Proceso	257543103002 202200094
Asunto	No repone
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Ingeniería y Mantenimiento S.A.S., mediante mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de octubre de la pasada anualidad, contra el auto de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada Eternit Colombiana S.A.

Fundamento del recurso

En resumen, manifestó la recurrente, como se puede observar en el folio digital [0019MemRecRepAuto20221026.pdf](#); *ij*, dio por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, cuando esta ya había sido notificada de manera personal por correo electrónico, atendiendo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 31 de mayo de 2022 tal como en su momento se acreditó; *ij*. No tuvo en cuenta que el apoderado de la demandada radicó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda el siete (07) de junio de 2022.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

Mediante mensaje de datos de fecha dos (02) de noviembre de 2023, el profesional del derecho del extremo pasivo, descorrió el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto que tuvo por notificado por conducta concluyente a su prohijado, como se puede observar en el folio digital [0024MemDescTrasladoRecRepos20221102.pdf](#).

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, como quiera que está en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, la figura de la notificación por conducta concluyente *“...surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra esta modalidad de notificación en virtud del otorgamiento de poder, lo que a la postre busca que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para que, a partir ese momento, emprenda acciones futuras en el proceso.

Asunto	Recurso extemporáneo
Radicación Del Proceso	257543103002 202200094
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Se tiene que el argumento principal del togado radica en el hecho que *“dio por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, cuando ésta ya había sido notificada de manera personal por correo electrónico, atendiendo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 31 de mayo de 2022 tal como en su momento se acreditó”*.

Llama la atención que el togado de por sentada la notificación personal, en virtud del artículo 8º, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que surge traerlas a colación:

Inciso final Artículo 6º	Inciso 2º, 3º y 4º Artículo 8º
(...) <p>En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.</p>	<p>El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</p> <p>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.</p> <p>Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.</p>

Surge necesario recordar que la notificación es un acto de las partes, de suyo es un trámite que es verificable por secretaría, por lo que de cumplirse con la carga, se ingresa para que el juez proceda a pronunciarse respecto del acto de notificación.

En el caso que nos ocupa, la parte actora no **remitió con destino a este proceso** prueba de la certificación que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o que accedió al mensaje, documental que solo hasta la interposición del recurso fuere adosada al plenario, la que en gracia de discusión tampoco cumple con lo establecido ora en el artículo 6º ora en el artículo 8º por cuanto de la mera lectura de la misma no se observa la constancia de la remisión del auto admisorio de la demanda, como reza la norma antes transcrita.

Para el Despacho surge con claridad, que la actuación de la pasiva con la interposición de recursos, dio pie a la declaratoria de ser notificada por conducta concluyente, surtiendo los mismos efectos de la notificación personal, que para el caso que nos ocupa, se dio en proveído de fecha veinte (20) de octubre de la pasada anualidad, a través del Estado n°.042, donde se tuvo notificado por conducta concluyente a la parte demandada Eternit Colombia S.A., por ende, el término comenzó a correr al día siguiente de la notificación del estado.

En otro orden de ideas, y en relación que esta juzgadora, no tuvo en cuenta que el apoderado de la demandada radicó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda el día siete (07) de junio de 2022, se le indica al recurrente que se esté a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

Discurrido lo anterior, no se hace procedente la reposición para la revocatoria solicitada por el impugnante, debiéndose recalcar que la instancia judicial ha cumplido lo de su cargo jurisprudencial en los términos previstos jurisprudencial y legalmente al tema *probandum* y la materia litis, sin que en consecuencia se ameriten dilaciones injustificadas en tal sentido y menos retrotraer la actuación como se pretende por el recurrente, motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-206-23-I	☎3183616715

Asunto	Recurso extemporáneo
Radicación Del Proceso	257543103002 202200094
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

No reponer la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



(3)
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


 Jairo Arango Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4f17af7b790e0e4f09e89f4a595de0da7cfe2270612300cb58d0d6cb8b59c**

Documento generado en 23/02/2023 06:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-206-23-I	3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal (Existencia Acuerdo Marco)
Radicación del Proceso	257543103002 202200094
Asunto	Inadmitir Reforma demanda
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitir la reforma de la demanda** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: De cumplimiento al numeral tercero del art. 84 del C.G.P., esto es, allegue la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de la demanda y los anexos enunciados.

Tercero: Se concede el término de 10 días para que aporte el dictamen pericial financiero que enuncia en el acápite de "9.6. Dictamen Pericial"; dando aplicación a lo normado en el art. 227 del C.G.P.

Cuarto: acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Quinto: Previo a reconocer personería la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Sexto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e932a3ba5ae39bbb7a58ed0c0b2b72482c8a8ae628b885d0150265c9996ff773**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal (Existencia Acuerdo Marco)
Radicación del Proceso	257543103002 202200094
Asunto	Recurso extemporáneo
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto Por Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Eternit Colombiana S.A., mediante mensaje de datos de fecha 06 de julio de la pasada anualidad, como se puede observar en el folio digital [0013RecursoReposicion20220607.pdf](#), contra el auto de fecha veintiocho (28) de abril y el admisorio de la demanda de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual inadmitió la demanda.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”. El subrayado y negrilla es nuestra.

Ahora bien, refiere el artículo 90 ibidem:

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

Asunto	Recurso extemporáneo
Radicación Del Proceso	257543103002 202200094
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (negrilla y subraya del despacho)

Revisado el mensaje de datos de recurso formulado por la parte pasiva, advierte el despacho que contra el **auto que inadmitió la demanda no procede recurso alguno.**

Ahora bien, en relación con el auto que admitió la demanda y negó la medida cautelar solicitada se tiene, que se torna extemporáneo, como a continuación se puntualiza:

Fecha de notificación del auto que inadmitió el proceso	29 de abril de 2022
Fecha de notificación del auto que admitió el proceso y negó la medida cautelar solicitada por la parte actora	19 de mayo de 2022
Término para presentar el recurso de reposición	23, 24 y 25 de mayo
Fecha de presentación del recurso reposición en subsidio en apelación, con el pdf memorial	07 de junio de 2022

Conforme a lo anterior, es claro que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue presentado vencido el término de que trata el artículo 318 del C.G.P., razón por la cual se rechazara de plano.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado a través de apoderada judicial por la parte demandada en contra del auto de fecha **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-205-23-I	3183616715	

Asunto	Recurso extemporáneo
Radicación Del Proceso	257543103002 202200094
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Rechazar de Plano el recurso de reposición formulado a través de apoderada judicial por la parte demandada en contra del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dada su extemporaneidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d81aa282c30413e3184b9981f3e498152238065817ec2e6dfff9011380c8fc8**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-205-23-I	3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202200130
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal a los demandados, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2023.

Segundo Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2023, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Se le indica al extremo activo, que una vez verifica la consulta de títulos del Banco Agrario de Colombia de este Despacho Judicial, no se encuentran deposito judicial alguno a ordenes del proceso de la referencia, como se puede observar en el folio digital [0021InformeTítulos20230221.pdf](#). Aunado a lo anterior, el comprobante de pago adosado al mensaje de datos, se encuentra a órdenes del Juzgado 025 Civil Circuito Bogotá D.C.

Cuarto: Previo a dar curso a la solicitud de entrega anticipada, la parte actora, de cabal cumplimiento al numeral 4° del art. 399 del C.G.P.

Asunto	Notificar en debida forma
Radicación Del Proceso	257543103002 202200130
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jairo Alberto Silva Ceballos**, como apoderado judicial de la parte actora Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea96bf5dab3eb69e9722dd58940eb873e55200c4ce602ea09c1e3e7e51c39da**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-095-23-I	 3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Reorganización Ley 11156 de 2006 Persona Natural Comerciante
Radicación del Proceso	257543103002 202200193
Asunto	Requiere promotora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral tercero, quinto, octavo, noveno, décimo primero, del proveído calendado veinte (20) de octubre de la pasada anualidad.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0059b41d87ef170ff18b41c105577cd6f5723939b34783aacb08e3d01086f622**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200195
Asunto	Nombra curador ad-litem - Requiere
	Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (Gutiérrez R. Ana Clara; Gutiérrez R. Emilio; Castro Eloísa, Gutiérrez Romero Álvaro y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) **Rodrigo Ángel Aranguren Riaño**. Comuníquesele y sùrtase la notificación correspondiente al correo electrónico jurisprudito@gmail.com, al celular 3106787117.

Segundo: Se requiere a la parte actora, para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado veinticuatro (24) de noviembre de la pasada anualidad; esto es, notificar en debida forma a los demandados León De Pérez Nelly Stella; Ramírez Kunkel Alfonso; Ramírez Kunkel Carmen del Rosario; Ramírez Kunkel Dixon Ricardo; Ramírez Kunkel Fredy José; Ramírez Kunkel Gladys Janette; Ramírez Kunkel Jaime Jesid; Gutiérrez de Peñuela María Inés; Lucuara Gutiérrez Alberto; Lucuara Gutiérrez Ana Ivett; Lucuara Gutiérrez José Mauricio; Lucuara Gutiérrez Luz Angela; Guzmán Castro María Argenis; León Piñeros Nelly Stella; Vargas León Diana Alejandra, de conformidad con lo dispuesto en el proveído en comento.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Asunto	Nombra curador ad-litem - Requiere
Radicación Del Proceso 257543103002 202200195	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8c3121ab7073efbae4f42e497fb5b92f9996a6ccaf4fc1c3e56fe3d87a0905**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-092-23-I	☎ 3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200204	
Asunto	Valla – Requiere actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el anterior informe secretarial, revisada la demanda de expropiación, se observa que la parte demandante confirma su deseo de retirarla.

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Requerir al extremo activo para que procesa a notificar a los demandados Humberto Peña Gallo, Clara Inés Peña Vásquez, Luis Humberto Peña Vásquez, Maritza Adriana Peña Vásquez, Martha Mercedes Peña Vásquez, María Clemencia Vásquez de León, Gloria Marina Vásquez de Mayorga, Ana Mercedes Vásquez de Muñoz, Jesús María Sánchez Vásquez, Luis Hernando Vásquez Sánchez, Misael Vásquez Sánchez, Teresa Vásquez Sánchez vda de Gómez, Diana Consuelo Vásquez Bogotá, Luis Gabriel Vásquez Bogotá, José Julián Vásquez Bogotá, María Antonia Vásquez Bogotá, Mario Estivuar Vásquez Bogotá, Natalia Vásquez Bogotá, Ricardo Vásquez Bogotá; para que proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Albeiro Linares Guzmán Director Gestión Catastral mediante mensaje de datos, da respuesta a nuestra comunicación.

Sexto: Superintendente Delegado para la Protección Felipe Clavijo Ospina Restitución y Formalización de Tierras, da respuesta a nuestra comunicación.

Séptimo: Julia Elena Venegas Gómez Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, da respuesta a nuestra comunicación.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Asunto	Valla – Requiere actora
Radicación Del Proceso	257543103002 202200204
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd0b2f3cadbb758da20c4252a316b3fddde6da8ba3190ce7b0613d31fcd3661**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-091-23-I	3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200205
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92991a3a630ab051de64df86b199c860841f59860f539b1bba3ef89e994e9b4**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación del Proceso 257543103002 202200214	
Asunto	Aclara levantamiento medida cautelar de embargo
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos allegado por la parte demandada, el despacho dispone:

Primero: Conforme al artículo 286 del C.G.P., se evidencia que se incurrió en error de digitación al momento de plasmar el numero correcto de la corriente objeto de **inembargabilidad**, siendo el numero correcto, **cuenta corriente Davivienda n°.479469998989** y no como quedó allí consignado.

Segundo: Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales la corrección del inciso final del auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con el numero aquí consignado y no el allí indicado.

Lo demás queda incólume.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738a2acb7424346c0bc52255ad5e6548a6cc44b75c227daced101eda8e467014**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular Ejecutivo - Tramite Posterior
Radicación del Proceso	257543103002 201000369
Asunto	Secretaria dar aplicación art. 110 C.G.P. Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y al mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

Primero: Secretaría, dese cumplimiento a lo normado en el art. 110 del Código General del Proceso; a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de la liquidación de crédito presentada por el profesional del derecho.

Segundo: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2542dab71801e4fa063b63b5dd002afcf1c03751c6ce198a2ea6689aae8364d9**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso	257543103002 201200085
Asunto	Incorpora – Allegar avalúo
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Confirme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el extremo activo, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que se allega al plenario el certificado de registro de Orip de Soacha del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-879, en donde se evidencia que mediante anotación n° 021 se canceló la anotación n°.017 mediante la cual se prohibió gravar ceder, limitar o arrendar sin autorización – Estafa.

Segundo: Así las cosas, se le indica al profesional del derecho que allegue avalúo del predio objeto de litis, como quiera que el mismo data de hace mas de dos (02) años.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
del Circuito
Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea140fe0126cdece87f96e1f3d97538f6123fd64b85faf8ee6121b00aff94766**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 201700175
Asunto	Señala fecha Audiencia - Art. 231 y 372 C.G.P.
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el señor auxiliar de la justicia, el despacho dispone:

Primero: Procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 231 del C.G.P., esto es, como quiera que el señor auxiliar de la justicia Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón allega dictamen pericial; permanezca el mismo, en secretarial, a disposición de las partes por el término de diez (10) días. Así mismo se les indica a las partes que la contradicción del dictamen se realizara en la audiencia.

Segundo: Convóquese a las partes a efecto de llevar a cabo la diligencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para tal efecto se señala el día **veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., donde deberá comparecer el perito a efecto de ser escuchado en audiencia **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** .

Cuarto: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9218e1671743110535d807f08cc174af38fd3e5bdaf7f681455a249230a591**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1
Radicación del Proceso	
257543103002 201800205	
Asunto	Sucesores Procesales
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase como sucesoras procesales por activa del señor Carlos Enrique Garibello Galarza q.e.p.d.: a las señoras Amanda Garibello Garnica (hoy Amanda G Krumbein Garibello Garnica) y Ana Ligia Garnica Rodríguez (hoy Ligia Garibello) en calidad de hija y cónyuge supérstite respectivamente; de conformidad con la documental allegada.

Segundo: Se le advierte a las sucesoras procesales por activa de Garibello Diaz, que toman el proceso en el estado en que se encuentran, de conformidad con lo previsto en el art. 70 del Código General del Proceso.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d0e475f515f6d9a007548051046e9b2b700a3ef611c755df902e6d0dbf207a**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201800225
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data del tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en lo relativo al numeral segundo, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666662b32d4db7a8002932d432951093cd1e250c59759a4c5adbe5720bcab125**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201800226
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

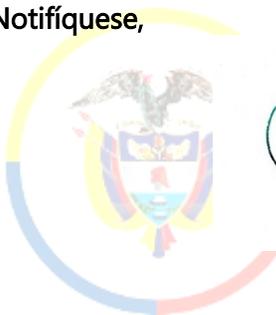


j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Asunto	Requiere Parte Actora
Radicación Del Proceso 257543103002 201800226	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f6ca229c1b7c5c4fc55d3c8391066fc90f0378c7079c554a56d7cf47ce7399**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 201800230
Asunto	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto Por Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que el proceso en referencia se encuentra inactivo por falta de impulso procesal desde el primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., el cual indica que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En el asunto de marras, observa el despacho que el último memorial adosada al plenario data de primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se solicita asignación de cita para retirar oficios de levantamiento de embargo de vehículo. En consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, esto es, proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Asunto	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
Radicación Del Proceso 257543103002 201800230	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Tercero: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768822b12ffa333989eb4c249bfcc846f34bf8b95464eaa1c95ce748226c9a**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia de Bienes Muebles Arrendados
Radicación del Proceso	257543103002 201800232
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e748be6778e762f6e2bee60092e308600c301b6a44597abed59c82970a8d2f3**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Restitución de tenencia de bien mueble (leasing financiero)
Radicación del Proceso 257543103002 201900008	
Asunto	Levanta medida cautelar captura
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo activo, para tal efecto, se decreta el levantamiento de captura decretada sobre el vehículo automotor de placas EIS-891.

Segundo: Por secretaria ofíciase con destino a la SIJIN y Policía Carreteras y secretaria Distrital de Movilidad respectiva.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba35270adc85ed16052118b720bd3bfc528c8405ec160eb78d24406ee30d9b3**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual C.1 Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201900226
Asunto	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificada por medio de estado n° 046 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). [0048AutoArt317Notificar](#) en donde se indica a la parte actora; que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante actora no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado de doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del término legal concedido, en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, esto es, proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual C1 – Principal y C2 –

Asunto	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
Radicación Del Proceso 257543103002 201900226	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Llamamiento en garantía; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30ae268d47dcc05fb041c63e9d0d7c7842e328376ae7ed2fbaeb897daf97fa**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202000084	
Asunto	Termina Proceso Por pago total
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Analizado el plenario, se observa que se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución y hágasele entrega única y exclusivamente a él demandado, con la constancia de su cancelación total, dejando la constancia en el proceso digital.

Quinto: Sin costas procesales.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-198-23-1	3183616715

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6c91e71d87cd43907b642de65fa082a677e0c13c2727f417fb3ef87dfff737**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 202000115
Asunto	Termina Proceso Cuotas en Mora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación (**pago de las cuotas en mora**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago **parcial de la obligación**.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: Déjese constancia que la obligación sigue vigente a favor de la parte demandada.

Quinto: Así mismo se deja constancia que al haber sido presentada la demanda de manera virtual no procede desglose alguno.

Sexto: Sin costas procesales.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eea3ec0f0712adb95daee3fca2db6752815514f532c3281d7822db112d76ce**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual C.1Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100044
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en lo relativo al numeral segundo, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Circuito

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f7db8a9ba33df7dcfdb0cb1a42e3a4fb7a6d45c30699a3372654fe75399a20**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100048
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en lo relativo a los numerales tercero y cuarto, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernandez
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd08b561a0cd2c56282ea61a4d47203de375ec123fc7686ffeb0421ee3e8d14e**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202100052	
Asunto	Secretaría - Obre
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, y el mensaje de datos allegados por el profesional del derecho, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos del apoderado judicial del extremo pasivo, en donde allega concepto de Planeación del municipio de Coello.

Segundo: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia.

Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912ae1274e767df32a7c8f9088e6c9c6131356a4239ef1d338f3fb4366ff1530**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100146
Asunto	Conducta concluyente curador ad-litem – Acreditar calidad Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y el mensaje de datos allegado por el extremo demandado, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial del señor José Abraham Cagua Gutiérrez en calidad de heredero determinado (sobrino) del causante Alfonso Gutiérrez Cubillos, contesta oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito, denominadas: 1. No están presentes los elementos necesarios jurídicamente para que sea declarada la prescripción extraordinaria de dominio solicitada. -inexistencia de posesión; 2. No se cumple el tiempo necesario para prescribir; 3. Pleito pendiente; 4. Las que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.

Segundo: Previo a tener en cuenta el mensaje de datos allegado por la profesional del derecho Parra Serrano, acredite la calidad de las personas que allega en el mensaje de datos de fecha 28/092022.

Tercero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al abogado Yulman Gilberto Sepúlveda Sepúlveda en su calidad de curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del causante Alfonso Gutiérrez Cubillos

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral tercero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202100146](https://www.juzgado2civilcircuitosocha.com).

Quinto: Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Conducta concluyente curador ad-litem – Acreditar calidad
	Radicación Del Proceso 257543103002 202100146
	Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc098f1f4549c7a932ae49e0500dbc977aff26ca31ed704336ceaea48ebb57e**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66	Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-101-23-I	 3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202100147
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por la profesional del derecho de la parte demandada, Eternit Colombia S.A., se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma la consignación del monto de las costas procesales; como quiera que consultada la base general de títulos de este despacho judicial [0052InformeTítulos20230215.pdf](#), no se encontró deposito judicial asociado al proceso de la referencia. Comuníquese y déjese las constancias de ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce256bc9b759f862cc5cec50489f36fd75e75b7b4a5534aa2e7775797e35fed**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202100213
Asunto	Decreta Entrega Anticipada – Señala Fecha
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Realizada la consignación de la totalidad del valor del avalúo comercial a órdenes del Juzgado, procede el despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que se ordena la entrega Anticipada el bien objeto de expropiación.

Segundo: Para tal efecto, y a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4° del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 10:00 a.m., en la cual se evacuará se llevará a cabo la **entrega Anticipada**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**  .

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notificado,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

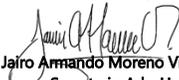


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae57bd17c72a9e4d5a2a3b97b9140dc8d87c9443638d5108bd28e3c022c3c5**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100220
Asunto	Nombra curador ad-litem
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (heredero determinado del causante Luis Hernando Rico Amaya, señor David Augusto Rico Manrique y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) **Diana Lucía Meza Bastidas** Comuníquese-le y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico dianameza07@hotmail.com, al celular 3142193291 y al fijo 6014631675.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

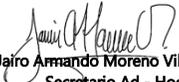

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509119338a6488fc89c508947ef2aa67f4d2adc898581b7723c47af7bd1bd775**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202100225	
Asunto	Abre A Pruebas
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizados el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala el día **veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de **9:00 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

José Joaquín Cárdenas
Oscar Norberto Charry González
Cosme Antonio Prieto Ávila
Carlos Arturo García

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de Víctor José Rondón Zarate y personas indeterminadas).

No solicito pruebas.

C. Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decretan las declaraciones de parte del presentante legal de la parte demandante, a saber:

Representante legal de Grupo Stealth S.A.S. señor Samuel Cárdenas Espitia y/o quien haga sus veces
--

Dictamen Pericial: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

Asunto	Abre A Pruebas
Radicación Del Proceso 257543103002 202100225	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.
- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.
- vi. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Se fijan como gastos de pericia la suma de **\$1.160.000,00** la cual debe ser cancelada por la parte actora, Acredítese su pago.

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Carrera 4ª N.º.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-196-23-I	3183616715

Asunto	Abre A Pruebas
Radicación Del Proceso 257543103002 202100225	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-196-23-I	 3183616715

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93f41fbaa66c14ff1dc65a46bda1ecc27d6474521366a4d1441e3b861b96b4e**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202100228
Asunto	Señala fecha Audiencia
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Se le indica al profesional del derecho que se esté al proveído de esta misma fecha, como quiera que el requerimiento se realizó para la parte demandada.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notificación,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-200-23-1	 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ab1a97ab3c2122b1e0b7afe709839f999f44ba6ea58400627ca72574ae039b**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 2 Llamamiento en Garantía
Radicación del Proceso 257543103002 202100228	
Asunto	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado veinticuatro (24) de noviembre de la presente anualidad, en donde se indica a la parte demandada que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandada, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado veinticuatro (24) de noviembre de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

Asunto	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito Llamamiento en Garantía
Radicación Del Proceso	257543103002 202100228
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito (llamamiento en garantía), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Condenar a la parte demandada Carlos Gonzalo Díaz Godoy y Miguel Armando Penagos Díaz en costas. Tásense.

Tercero: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Cuarto: Archívese la actuación (llamamiento en garantía) una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-199-23-I	 3183616715

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e8a4f5381c49d51dd9cc2128535bc47ffc74723fc9e7d1b95f70f24aecb9d**
Documento generado en 23/02/2023 04:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202100237
Asunto	Renuncia – Reconoce Personería
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Carlos Arturo Monsalve Luque, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jairo Alberto Silva Ceballos**, como apoderado judicial de la parte actora Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ed6ff3238747af953e72fdd14a6c2fa65932d471eb7367555b604b19098363**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202100237
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el anterior informe secretarial, revisada la demanda de expropiación, se observa que la parte demandante confirma su deseo de retirarla.

En ese orden, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., es preciso señalar que: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...)".*

De modo que, ante esas circunstancias, se procederá a aceptar el retiro efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares, por las razones expuestas.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Autorícese el retiro de la demanda de la referencia, como quiera que reúne los presupuestos procesales establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso.

Segundo: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 92 ibidem.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas. Oficiese y déjese las constancias de ley.

Cuarto: Desanótese y archívese.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9afcafd456567b2848e74dd9940e53f869b8d15ed237adad4b540cb2d7c7249**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202100239
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, a efectos de presentar el nuevo nombramiento al profesional en derecho, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c866ae402607a68425d65c7a779b59e1405daa0f51c27abf2cb498999510e3aa**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100251
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en lo relativo a los numerales tercero y cuarto, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96226c039cac5a6dfd5f33744b648811cb26cdb3fc8ce135ead561a6746c6763**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100264
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo H.
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81462d7b590d1bf6ced20c418a1742fd79765673759ed4a39ccf5311bca2f19d**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200251
Asunto	Secretaria Incluir Registro
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase como nueva dirección de notificación a la parte demandada, Calle 4 n° 27 A – 14 Urbanización Mariscal Sucre Soacha Cundinamarca.

Segundo: Se requiere al extremo activo para que de cabal cumplimiento al numeral quinto del proveído calendarado 02 de febrero de la presente anualidad.

Tercero: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (personas indeterminadas) que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-096-23-I	☎ 3183616715

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09db47b6f709b688870cad8b3d6c5cf4944842287ce6e55880d902425ac45cc4**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación del Proceso	257543103002 202200265
Asunto	Incorpora comunicaciones - Oficiar
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos las comunicaciones provenientes del Banco de Bogotá, en donde allega depósitos judiciales por valor de \$143.844.508, 04 y \$1.061.375.227,71.

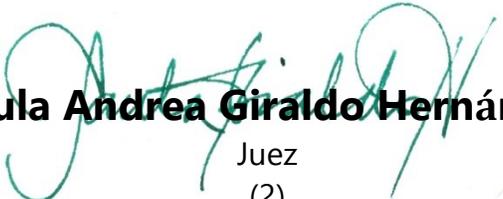
Segundo: Incorpórese al plenario la comunicación RL00665640, proveniente del Banco de Colombia. Por secretaria ofíciase de conformidad con la solicitud que antecede. Déjese las constancias de ley.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)
del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff32e0be4957dc7776bd57ba234547d085c21eed4fb0e39d9e163a0a7a72bc8**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202200265	
Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y el mensaje de datos allegado por el extremo demandado, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Inversiones Lucedmard S.A.**, por intermedio de su representante legal, señor Luis Martin Granada Camacho.

Segundo: Se le indica al abogado Jaime Enrique Gaitán Torres que acredite el derecho de postulación que le asiste, de conformidad con lo normado en el art. 74 del C.G.P.

Tercero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que Diego Hernán Buitrago Delgado funcionario GIT Administración de Cobro División de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, indica al despacho que la demandada Inversiones Lucedmard S.A., tiene obligaciones pendientes por cancelar con expediente de cobro n° 201101881 y a la fecha adeuda a la Nación la suma de \$322.739.000,oo.

Cuarto: Por secretaria ofíciase a la Administración de Cobro División de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, indicándole que se acusa recibo de su comunicación y se tendrá en cuenta al momento procesal oportuno. Déjese las constancias de ley.

Quinto: Se le pone en conocimiento a la parte actora, en mensaje de datos allegado por la parte demandada Inversiones Lucedmard S.A., obrante a folio digital  [0017MemSolEntregaDineros20230216.pdf](#)

Sexto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202200265](#)

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Radicación Del Proceso 257543103002 202200265	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007



Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bcd598c8499d3c30f2e08572519b819dd0288c532a8ef31073a50e71941e6b**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-106-23-I	☎ 3183616715



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia de Inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202200276
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), en lo relativo a los numerales segundo y tercero, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





J del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87415e86b731ed26478597ceb71de9d137bcdec5dbbeb029d7d66d9d58ee8ddb**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200302
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiséis (26) de enero de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: En relación con la solicitud de compensación solicitada por la profesional del derecho, se le indica a la peticionaria que no se cuenta con un programa o software en el cual se realice el conteo de los procesos que se solicita compensación, en razón que el reparto se realiza de forma manual.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4b1e4690ea9ee72fc95af409173704424a03e772e22bb8b8441ad272459b3c**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300015
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiséis (26) de enero de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-204-23-1	3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb4b037644f9e4ca0d5f718d66215256368169319837470dada34dd8a31d3c**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Reorganización ley 1116 de 2006 Persona Natural Comerciante
Radicación del Proceso	257543103002 202300025
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes**, en su condición de persona jurídica comerciante.

Al respecto, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello no es óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe allegar en debida forma, los estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de esta solicitud, de forma independiente cada uno, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, los cuales deben cumplir con las normas NIIF, por tratarse de persona jurídica comerciante obligada a llevar contabilidad, de conformidad a la ley 1314 de 2009.

2.- Debe allegar en debida forma, un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicado en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso; de conformidad con el numeral tercero de la ley 1116 de 2006.

3.- Debe allegar en debida forma, un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones; de conformidad con el numeral quinto de la ley 1116 de 2006.

4.- Debe allegar en debida forma, un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, de conformidad con el numeral sexto de la ley 1116 de 2006.

5.- Debe allegar en debida forma, un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, de conformidad con el numeral séptimo de la ley 1116 de 2006.

6.- Allegue el certificado de existencia del deudor del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes**, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

7.- Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a los acreedores y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202300025
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

8.- Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

9.- Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, y el artículo 82 del C.G.P.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de **inadmitirse**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

Primero: Inadmitir la presente demanda de Régimen de Insolvencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

Tercero: Previo a reconocer personería la profesional del derecho de cumplimiento al numeral 8° del presente proveído.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

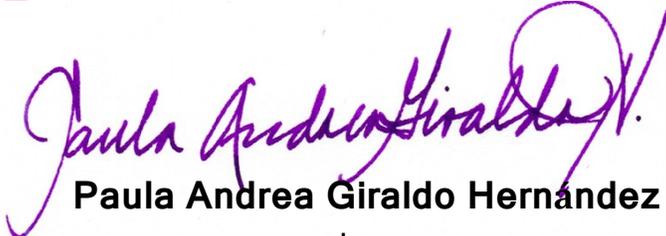


j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª N°.38 - 66	Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-203-23-I	3183616715

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8498560c148e019c8f7ce10c01c25559483885c19d79ef57ef69b2ce581424b**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300028
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Segundo: Indique el domicilio de las partes en el escrito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

Tercero: Adose al plenario, el certificado de existencia y representación legal de la entidad Bancolombia S.A. con vigencia no mayor de treinta (30) días.

Cuarto: Aporte al proceso el certificado emitido por la entidad Superintendencia Financiera de Colombia, documental que refleja la situación actual de la entidad con vigencia no mayor de treinta (30) días.

Quinto: Remita con destino al proceso que nos ocupa, el certificado de existencia y representación legal de la entidad Alianza SGP S.A.S., con vigencia no mayor de treinta (30) días.

Sexto: Allegue al plenario, el certificado de existencia y representación legal de la entidad Casas & Machado Abogados S.A.S. con vigencia no mayor de treinta (30) días.

Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su, anexos a la parte pasiva y de la subsanación de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Octavo: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Asunto	Inadmitida Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300028	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Previo a reconocer personería de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Giraldo
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007

Jairo Moreno
Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d93b017848eefc9d7b4f3d0b91183e089a37947ec3882f8f5a20866fd976307**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300034
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento al numeral 1° del art. 25 del C.P.L., esto es, indicar la designación del Juez a quien se dirige.

Segundo: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral tercero del presente proveído.

Quinto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

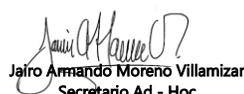
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ac51c9b6ff58b03969f465980717ad115d88e99d5b7a7a09e01b132c4927bb**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202200214
Asunto	Secretaria continuar contabilizando Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y analizado el plenario, secretaria continúe contabilizando el término dispuesto en el numeral quinto del proveído calendarado nueve (9) de febrero de la presente anualidad.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022

Estado n°.007

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57514c24e0dfc0e20d8c74a1165c8bcab7b2d053b873cdb997f5e1ad2b20f58f**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca</p>	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202200227	
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de febrero de 2022
Estado n°.007



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4b62bdb55dc9f794c06877ea4b5c694360ea483a48f500f438f8aa3551f01e**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>